



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
Y DE FAMILIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud, Estudios Legislativos Primera y de Familia, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos x) y ab); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El día veintiséis de enero de dos mil veintiséis, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y a la cual se adhirieron la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Representante del Partido Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud, Estudios Legislativos Primera y de Familia, mediante oficios números: SG/2A/AT-953, SG/2A/AT-954 y SG/2A/AT-955, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1134, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer expresamente, dentro del marco jurídico estatal, que la privación de la libertad o reclusión de la madre constituye una circunstancia que puede afectar de manera directa el desarrollo integral de niñas y niños, a fin de que las autoridades estatales y municipales puedan prevenir, atender y sancionar las posibles vulneraciones a sus derechos, garantizando el interés superior de la niñez, la no discriminación, la preservación de vínculos familiares y el acceso efectivo a condiciones adecuadas de salud, alimentación, educación y acompañamiento psicosocial.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“El objeto de la presente acción legislativa es garantizar los derechos y la no discriminación de los niños y niñas cuyas madres se encuentran en reclusión, tanto de los que viven con ellas en los centros penitenciarios, con familiares, o bajo tutela del Estado.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido común e internacionalmente como UNICEF, la primera infancia es la etapa de la vida que va desde el embarazo hasta los 8 años de vida. En este periodo ocurren momentos clave en el desarrollo del cuerpo y el cerebro y por lo tanto hay grandes oportunidades de brindar a cada niño o niña las bases para el aprendizaje, la salud y el comportamiento, pero también, hay riesgos si no se brindan los cuidados adecuados.

Las experiencias en la infancia tienen un impacto duradero en el desarrollo de los niños. Afectan su aprendizaje, salud, comportamiento y, en el largo plazo, sus relaciones sociales, bienestar y éxito económico. La neurociencia ha revelado que el desarrollo del cerebro en esta etapa es crucial, y que el cuidado amoroso y responsable de los adultos es fundamental para el crecimiento saludable de los niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tanto, la separación entre madre e hijo debido a la reclusión materna puede interrumpir el vínculo de apego y tener efectos dañinos en el niño.

En todo el mundo, ha aumentado el número de niños que experimentan la reclusión de un padre o madre, lo que impacta significativamente en su desarrollo. Los hijos de reclusas suelen estar en riesgo incluso antes de ser separados de sus madres, ya que ellas a menudo pertenecen a estratos socioeconómicos desfavorables, tienen baja escolaridad, son solteras, jóvenes y desempleadas.

Antes de la reclusión, estos niños suelen enfrentar factores estresantes como violencia, exposición a actividades delictivas y pobreza extrema. Cuando la madre es encarcelada, aumenta el riesgo de que sus hijos desarrollen problemas sociales, emocionales y académicos, y experimenten sentimientos negativos como tristeza, ansiedad, miedo, vergüenza e inseguridad.

Ahora bien, la reinserción social de las personas privadas de libertad busca reducir la reincidencia, disminuyendo factores de riesgo y fortaleciendo factores protectores para su incorporación a la sociedad. Esto se logra con intervención efectiva desde el ingreso al centro penitenciario hasta el acompañamiento post penitenciario, contribuyendo a una sociedad más segura y respetuosa de los derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Por otra parte, el sistema penitenciario permite que las internas vivan con sus hijos durante los primeros tres años de vida. Después de este período, se inicia un proceso de transición coordinado con la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para que los menores sean cuidados por familiares o en instituciones fuera de la prisión. Tal como lo establece el **artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal** "las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:*

I. La maternidad y la lactancia;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas".

La pérdida de libertad afecta especialmente a las familias, y los más vulnerables son las niñas y niños, que sufren separación física o afectación emocional, ya sea por la ausencia de un padre o por la situación de una madre que vive con ellos en prisión.

De los cinco CEDES que existen en Tamaulipas, los ubicados en Reynosa, Matamoros, Ciudad Victoria y Altamira cuentan con población femenil, por lo cual, solo en el CEDES de Nuevo Laredo no hay población infantil con sus madres.

Los niños de madres encarceladas viven en una situación de invisibilidad, creciendo en un entorno aislado de la sociedad. Su desarrollo se ve afectado, y la separación abrupta de sus madres puede generar discriminación y estigmatización hacia ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*En México al 2022, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Tamaulipas ocupa el segundo lugar nacional respecto a la concentración de menores que permanecen con sus madres privadas de su libertad**, solo por debajo de la Ciudad de la Ciudad de México.*

Por lo que es fundamental garantizar el derecho de las niñas y niños a mantener vínculos familiares, a través de modalidades alternativas de cuidado, visitas y comunicación constante con sus padres y madres que no viven con ellos, en condiciones seguras, cómodas y frecuentes, mediante reglamentos y protocolos de visitas.

*Según lo establecido en el **artículo 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**: "1. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que la convivencia es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes".*

También es crucial asegurar los derechos, condiciones y apoyo necesario para que las niñas y niños que viven con sus madres en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

centros penitenciarios de mujeres reciban cuidados cariñosos y sensibles que les permitan alcanzar su máximo potencial.

La evidencia indica que los efectos del encarcelamiento parental sobre el desarrollo infantil se diferencian según cuál sea el progenitor que va a prisión. En comparación con los hijos de reclusos, los hijos de reclusas experimentan más alteración respecto a su cuidado diario, más tensión y más adversidad ambiental (Johnson y Waldfogel, 2002; Murray, 2010).

*De acuerdo con la **Guía para la implementación del cuidado para el desarrollo infantil en centros penitenciarios "Tiempo en Familia" desarrollado por la UNICEF**, se ha demostrado que, con una intervención basada en un programa de habilidades parentales, las madres privadas de libertad pueden desarrollar un apego seguro con su niña/niño a pesar de que ellas no lo hicieron con sus propios progenitores. Los beneficios en las niñas/niños también se reflejan años después, generando mayor resiliencia, disminución de los problemas de conducta, la ansiedad y la depresión en el período preescolar. Por lo tanto, se disminuye el riesgo de que estas niñas/ niños continúen con los patrones de conducta de sus progenitores que propiciaron la privación e libertad.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 1 °), no solo reconoce los derechos de la niñez, sino que también obliga al Estado a proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los que México es parte. Esto significa que los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos que cualquier persona en México.

*En este mismo ordenamiento el **artículo 4º** establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Los niños que viven en centros penitenciarios por haber nacido allí no reciben políticas públicas adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación y esparcimiento, a pesar de ser un derecho constitucional.*

En este contexto, el garantizar los derechos de los niños con madres en reclusión se ajusta con varios objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente:

Objetivo 4. Educación de calidad: *Asegurar que los niños y niñas completen su educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad.*

Objetivo 5. Igualdad de género: *Terminar con las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, y promover la igualdad de género.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: Reducir las desigualdades dentro y entre los países, y promover la inclusión social, económica y política de todos.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover la paz, la justicia y la seguridad para todos, y fortalecer las instituciones para lograr la justicia y la igualdad.

Estos objetivos se enfocan en proteger los derechos de los niños y niñas, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, como los hijos de madres en centros penitenciarios.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	SE PROPONE
ARTÍCULO 32. <i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en</i>	ARTÍCULO 32. <i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</i>	<i>que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</i>
<i>I.- al VI.- El...</i>	<i>I.- al VI.- El...</i>
<i>VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y</i>	<i>VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y</i>
<i>VIII.- EL feminicidio de su madre.</i>	<i>VIII.- La privación de la libertad o reclusión de la madre; y</i>
	<i>IX.- El feminicidio de su madre.”</i>

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa busca visibilizar y reconocer jurídicamente la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y niños cuyas madres están privadas de la libertad, incorporando esta circunstancia como un supuesto específico de afectación que busca que las autoridades actúen de manera preventiva, integral y coordinada, también pretende garantizar el interés



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

superior de la niñez, evitar actos de discriminación o estigmatización, fortalecer la protección de sus derechos a la convivencia familiar, salud, educación y desarrollo integral, así como establecer bases normativas claras para que el Estado implemente políticas públicas, protocolos y medidas de acompañamiento que mitiguen los impactos emocionales, sociales y económicos derivados de la reclusión materna.

Esta problemática exige una respuesta legislativa integral que incorpore el enfoque de derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez y la perspectiva de género, reconociendo que la privación de la libertad de la madre, no debe traducirse en una afectación indirecta y desproporcionada a los derechos fundamentales de sus hijas e hijos.

En el contexto internacional, la protección de los derechos de la infancia constituye un compromiso asumido por el Estado mexicano al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reconoce el derecho de niñas y niños a preservar sus relaciones familiares, a no ser separados de sus padres contra su voluntad salvo cuando ello sea necesario para su interés superior, y a recibir protección especial cuando se encuentren privados de su entorno familiar. Este tratado internacional establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el desarrollo integral de la niñez en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación, principios que resultan plenamente aplicables a las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha sostenido reiteradamente que la primera infancia, la cual comprende desde la gestación hasta los ocho años, constituye una etapa crítica para el desarrollo cerebral,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

emocional y social, las investigaciones en neurociencia demuestran que durante estos años se consolidan conexiones neuronales fundamentales para el aprendizaje, la regulación emocional y la construcción de vínculos afectivos seguros, en este sentido, la separación abrupta entre madre e hijo derivada de la reclusión puede interrumpir procesos esenciales de apego, generando secuelas que pueden prolongarse a lo largo de la vida, afectando el desempeño escolar, la salud mental y las relaciones interpersonales futuras.

En armonía con estos estándares internacionales, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) reconocen la necesidad de adoptar medidas específicas para proteger a las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad, enfatizando que toda decisión relacionada con su permanencia en centros penitenciarios debe basarse en el interés superior de la niñez, estas directrices subrayan que los Estados deben garantizar condiciones adecuadas de salud, nutrición, educación y esparcimiento para los menores que permanecen con sus madres, así como mecanismos de seguimiento cuando se produce la separación.

Desde la perspectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la presente reforma se vincula de manera directa con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 4, relativo a la educación de calidad, exige asegurar que todas las niñas y niños tengan acceso a servicios educativos inclusivos y equitativos, incluso en contextos de privación de libertad de sus progenitores, el Objetivo 5, sobre igualdad de género, obliga a reconocer que el encarcelamiento femenino tiene impactos diferenciados debido a que, en la mayoría de los casos, las mujeres son las principales cuidadoras, por lo que su reclusión desestructura de manera más



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

profunda el núcleo familiar, el Objetivo 10, orientado a la reducción de las desigualdades, demanda atender a grupos en situación de vulnerabilidad estructural, entre los que se encuentran los hijos de mujeres privadas de libertad, por último, el Objetivo 16, relativo a paz, justicia e instituciones sólidas, compromete a fortalecer sistemas de justicia sensibles a los derechos humanos y a la protección de la niñez.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales, este mandato implica que cualquier omisión legislativa que invisibilice a un grupo vulnerable puede traducirse en una forma de discriminación indirecta, por otro lado, el artículo 4° constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones estatales, lo que obliga a diseñar políticas públicas diferenciadas que atiendan las circunstancias particulares de niñas y niños cuyas madres se encuentran en reclusión.

Complementariamente, la Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce derechos específicos de las mujeres privadas de la libertad en relación con la maternidad y la permanencia de sus hijas e hijos menores de tres años en los centros penitenciarios, no obstante, si bien esta legislación regula aspectos operativos dentro del sistema penitenciario, se considera necesario que la legislación estatal en materia de derechos de la niñez incorpore expresamente la privación de la libertad de la madre como un supuesto que obliga a las autoridades a prevenir, atender y sancionar afectaciones derivadas de esta circunstancia, esta reforma propuesta no duplica disposiciones federales, por el contrario, fortalece el marco de protección desde una perspectiva de derechos de la infancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El promovente señala que en el contexto local, Tamaulipas enfrenta una situación particularmente relevante, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la entidad ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en cuanto al número de menores que permanecen con sus madres en centros penitenciarios, por lo que esta realidad impone al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas específicas que reconozcan la problemática y generen mecanismos institucionales de prevención y atención.

La invisibilidad social de estos menores constituye una forma de discriminación estructural, al no ser reconocida expresamente la privación de la libertad de la madre como un supuesto de afectación en la legislación local, se limita la capacidad de las autoridades para diseñar políticas públicas focalizadas, protocolos de actuación interinstitucional y programas de acompañamiento psicosocial, por ello, la presente reforma pretende precisamente cerrar esta brecha normativa, incorporando de manera explícita la reclusión materna como una circunstancia que puede impactar el desarrollo integral de la niñez.

La evidencia científica citada por estudios internacionales demuestra que los efectos del encarcelamiento parental difieren según el progenitor privado de la libertad, ya que cuando la madre es quien ingresa a prisión, las alteraciones en el cuidado cotidiano son mayores, pues en la mayoría de los casos ella desempeña el rol principal de crianza, por lo que la separación puede generar sentimientos de abandono, ansiedad, culpa y estigmatización social en las niñas y niños, afectando su autoestima y su integración escolar, por ello la necesidad de adoptar un enfoque integral que combine atención psicológica, acompañamiento educativo, fortalecimiento de vínculos familiares y seguimiento institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El incorporar la privación de la libertad de la madre como supuesto específico permitirá que este derecho sea materializado mediante protocolos de visitas adecuadas, espacios dignos de convivencia y mecanismos de comunicación permanente, siempre bajo el tamiz del interés superior de la niñez, desde la perspectiva de la reinserción social, atender las necesidades de las hijas e hijos de mujeres privadas de libertad también contribuye a la prevención de la reincidencia, así, la protección de la niñez responde a un imperativo ético y jurídico, así como a una política pública de seguridad y cohesión social.

En este sentido, la reforma propuesta busca atención coordinada entre el sistema penitenciario, las procuradurías de protección, el sistema DIF y las instancias educativas y de salud, ya que se trata de establecer una base normativa que obligue a la adopción de medidas preventivas, de atención y de seguimiento, evitando que la privación de la libertad de la madre derive en exclusión, rezago o vulneración de derechos para sus hijas e hijos.

Aunado a lo anterior, el incorporar la privación de la libertad o reclusión de la madre como fracción específica dentro del artículo 32 fortalece la coherencia del sistema jurídico estatal, a través de esta propuesta se reconoce que la niñez no puede ser invisible ante el sistema de justicia penal y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas diferenciadas cuando concurren factores de vulnerabilidad estructural.

Del análisis de estudio comparado se advierte que diversas entidades federativas han incorporado de manera expresa en sus legislaciones la protección de niñas y niños cuando sus progenitores se encuentran privados de la libertad, reconociendo el derecho a la convivencia familiar y la obligación de las autoridades de garantizar condiciones adecuadas para su ejercicio, estados como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Jalisco, CDMX, Estado de México, reconocen expresamente el derecho de convivencia cuando los familiares están en prisión, por su parte, el Estado de Nuevo León amplía esta protección al prever apoyo y acompañamiento integral, incluyendo atención psicológica y medidas contra la discriminación, mientras que el estado de Oaxaca contempla como supuesto de vulnerabilidad la privación de la libertad de madres, padres o tutores, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa incorpora medidas específicas para casos de feminicidio, este panorama evidencia una tendencia legislativa nacional orientada a reconocer de manera explícita las afectaciones derivadas de la privación de la libertad de los progenitores, por lo que la reforma propuesta para Tamaulipas se armoniza con dichos precedentes, fortalece el marco de protección estatal y consolida el principio del interés superior de la niñez desde una perspectiva comparada.

Es relevante considerar que la presente acción legislativa representa un avance sustantivo en la construcción de un marco normativo más inclusivo, protector y acorde con el principio del interés superior de la niñez, garantizando que ninguna niña o niño en Tamaulipas vea limitado su desarrollo integral por la circunstancia jurídica de su madre.

Cabe señalar que, como parte del proceso de análisis y dictaminación de la presente iniciativa, se solicitó formalmente la opinión técnica de las instancias competentes en materia de ejecución penal, protección de niñas, niños y adolescentes y política social del Gobierno del Estado, a efecto de valorar el impacto operativo, presupuestal y programático de la reforma propuesta. Las opiniones fueron remitidas en tiempo y forma, manifestando en términos generales coincidencia con la motivación de la iniciativa, particularmente en lo relativo a la necesidad de visibilizar la situación de vulnerabilidad de niñas y niños cuyas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

madres se encuentran privadas de la libertad y de fortalecer el marco normativo para garantizar su interés superior.

Por último, es necesario señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, por el contrario la fortalece y le brinda armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar, con ello, se fortalece la coherencia normativa, la claridad del mandato legal y la efectividad en la protección de los derechos de niñas y niños en situación de especial vulnerabilidad.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las...

I.- a la VI.-...

VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII.- La privación de la libertad o reclusión de la madre; y

IX.- El feminicidio de su madre.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

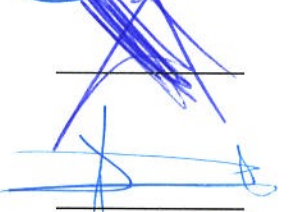
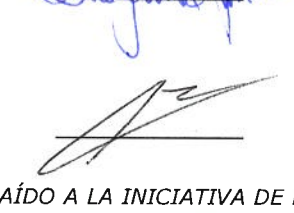
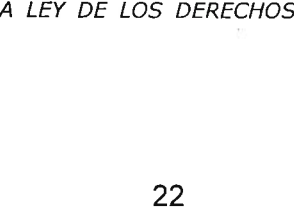
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FAMILIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO PRESIDENTA			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.